

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0091/2022-II JA-1263/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/DICIEMBRE/2022	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR SER IMPROCEDENTE. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
2	JA-R-00086/2022-II JA-1303/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE PRONUNCIA RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR SER IMPROCEDENTE. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0160/2022-I Y SUS ACUMULADOS RAA-0165/2022-I Y RAA-0168/2022-I JA-1662/2021-III	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	04/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4	RAA-0160/2022-I Y SUS ACUMULADOS RAA-0165/2022-I Y	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.	04/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE

	RAA-0168/2022-I JA-1662/2021-III			ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE PIDE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	JA-1401/2019-I A.I. VII-107/2022-1	ARACELI ALVARADO OLAYO	04/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE SU FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO. CÚMPLASE.
6	JA-0789/2014-I A.I. 643/2021	VERÓNICA MORALES RUIZ	04/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA TUVO AL IMPETRANTE DE GARANTÍAS INTERPONIENDO RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO POR EL CUAL DECLARÓ CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO. CÚMPLASE.
7	JA-R-0070/2022-II JA-0947/2020-III A.I. III-1132/2022-1	CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA LAS CONSTANCIAS QUE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. DADA LA TRASCENDENCIA DEL REQUERIMIENTO FORMULADO, PREVIO A LA EMISIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, SE EMITIÓ EL OFICIO POR EL QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, DICHAS CONSTANCIAS EN SU MOMENTO, SE ADJUNTARON AL INFORME JUSTIFICADO PARA LA SUBSTANCIACIÓN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL PÚBLICO PARA EFECTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 5 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. POR OTRA PARTE, SE TIENE POR RECIBIDO EL DIVERSO COMUNICADO, POR EL CUAL EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL INFORMA ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS LA MULTA QUE LE FUERA IMPUESTA AL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CÚMPLASE.</p>
8	JA-1460/2014-II A.D.A. 386/2022	HERMES ARNULFO PACHECO BRIBBIESCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	04/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL JUICIO ADMINISTRATIVO, A PARTIR DEL AUTO DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LA FECHA. AHORA BIEN, DADA LA TRANSCENDENCIA DEL REQUERIMIENTO FORMULADO, PREVIO A LA EMISIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, SE EMITIÓ EL OFICIO POR EL CUAL SE ANEXARON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE SOLICITA EL JUSTADO FEDERAL DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN Y PUEDE SER CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
	RAA-0150/2020-III JA-1668/2019-II A.D.A. 217/2022	DONATO HERNÁNDEZ CORTÉS	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA PROTECTORA Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
	RAA-0425/2021-I JA-0873/2021-I A.D.A. 249/2022	MIGUEL ÁNGEL PONS ELIZONDO	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE REMITA LAS CONSTANCIAS INDICADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, A FIN DE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO. CÚMPLASE.
	RAA-0074/2022-I y su acumulado RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U A.D.A. 524/2022	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE PROCEDÍO A DESECHARLA. CÚMPLASE.
	JA-R-0103/2022-II JA-1263/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/ENERO/2023	VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE FENECIÓ EL PLAZO CONFERIDO AL TERCERO INTERESADO

				<p>PARA QUE SE PRESENTARA ANTE ÉSTE ÓRGANO A DARSE POR NOTIFICADO DEL ACUERDO DE TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO PASO, SIN QUE ASÍ LO HUBIERE HECHO, POR LO QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y SE ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.</p>
<p>RAA-0152/2022-II y sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II, Y RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II A.D.A. 534/2022</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y ENLACE JURÍDICO DE LA CITADA SECRETARÍA</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE PROCEDÍO A DESECHARLA. CÚMPLASE.</p>	
<p>RAA-0152/2022-II y sus acumulados RAA-0153/2022-II, RAA-0154/2022-II, y, RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II A.D.A. 535/2022</p>	<p>DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE PROCEDÍO A DESECHARLA. CÚMPLASE.</p>	
<p>JA-1612/2017-II A.I. III-632/2022-V</p>	<p>DICIPA, S.A. DE C.V.</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL POR UNA PARTE SOBREESE EN EL JUICIO Y POR OTRA AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.</p>	
<p>JA-1613/2017-II A.I. III-760/2022-M</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>05/ENERO/2022</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL AMPARA Y PROTEGE A LA</p>	

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE DISPONERSE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
	JA-1613/2017-II A.I. III-826/2022-DSS	ELÍAS IBARRA TORRES	05/ENERO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
	JA-1179/2020-I A.I. 1431/2022-Y	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUENTA SEPARADA. CÚMPLASE.
	JA-1179/2020-I A.I. 1431/2022-Y	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
	JA-0002/2021-I A.I. 1402/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	05/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA

				<p>DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
<p>JA-R-0095/2022-III JA-0273/2017-I A.I. 1336/2022-X</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. REITERA DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN.</p> <p>CÚMPLASE.</p>	
<p>JA-R-0095/2022-III JA-0273/2017-I A.I. 1336/2022-X</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ NUEVO DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>CÚMPLASE.</p>	
<p>JA-R-0033/2022-III JA-1131/2019-I A.I. 1216/2022 ANTES A.D.A. 436/2022</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA.</p> <p>CÚMPLASE.</p>	

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN SU DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 6 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
	<p>JA-R-0140/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 1438/2022</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUENTA SEPARADA. CÚMPLASE.</p>
	<p>JA-R-0140/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 1438/2022</p>	<p>TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN</p>	<p>05/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 700 0000 O EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LA DIRECCIÓN: https://www.tjajmichoacan.gob.mx/

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERO INTERESADO):</p> <p>PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>JA-R-0103/2022-II JA-1263/2019-I</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cinco de enero de dos mil veintitrés, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el catorce de diciembre del año pasado, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del quince al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de enero de dos mil veintitrés.- Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió</p>
---	--	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LA CONTINGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

a la tercera interesada, **Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, en el **citatorio** que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, en el domicilio que la parte quejosa señaló en su libelo constitucional, como de la parte tercera interesada para oír y recibir notificaciones personales, sin que la tercera interesada se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **trece de diciembre del año pasado**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio**, y se ordena notificarle el referido acuerdo de **trece de diciembre de dos mil veintidós**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.

Listese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.

“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito; libelo constitucional; tres anexos; y cinco copias de traslado que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta **Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán**, a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, el siete de diciembre del año en

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. LISTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 20195; con los autos del recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2291/2022-II, a las doce horas con veinticuatro minutos, el ocho del mes y año en curso -en el cual obra inserta copia certificada del juicio administrativo JA-1263/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo de este tribunal-, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional. Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito, libelo constitucional; tres anexos; y cinco copias de traslado, que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra la resolución de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona moral denominada Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, unión de sociedades de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcribe:</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE ASESORÍA JURÍDICA NO GARANTIZA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo si se llegará (sic) a ejecutar la resolución reclamada se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0103/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-1263/2019-I,..., por virtud de la</p>
--	--	--

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>cual, se determinó imponer a C. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 2000 dos mil Unidades de Medida y Actualización.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de diez de noviembre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a LOS EFECTOS DE ACTO RECLAMADO, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, en su resolución interlocutoria de diez de noviembre de dos mil veintidós, que dictó en el recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II,</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE ATRIBUYE VALOR JURÍDICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

			<p>determinó confirmar el auto recurrido que emitió el Juzgado Primero Administrativo, el veinte de septiembre del año en curso, en la fase de ejecución de sentencia, por el que el titular del órgano jurisdiccional referido en ulterior término, impuso, NO a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, sino a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN (foja 653 del recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II) una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 2000 dos mil Unidades de Medida y Actualización, por su actitud contumaz para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I.</p> <p>Ahora bien, la autoridad señalada como responsable considera que el acto reclamado por la parte quejosa, el cual quedó relatado en el párrafo que precede a éste, NO ES UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, tomando en consideración que el recurso uniinstancial, sólo procede contra las sentencias, laudos o resoluciones definitivas que pongan fin al juicio, tal como lo dispone el artículo 170 de la Ley de Amparo vigente; entendida la <u>sentencia definitiva como aquella que resuelve el fondo del asunto</u>, lo que en la especie no acontece. En consecuencia, <u>la vía directa impide</u> a la autoridad señalada como responsable, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Estado de Michoacán, por ser improcedente, realizar pronunciamiento respecto a la suspensión solicitada, por tratarse de un acto dictado, se reitera, en la fase de ejecución de sentencia.</p> <p>Se cita, en apoyo a esta consideración, la Jurisprudencia por reiteración número 1°. J/16K, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, con número de registro digital 2022205, cuyo título y texto a la letra dicen:</p> <p>"JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN RECLAMADOS DE MANERA INDEPENDIENTE. En la jurisprudencia P./J. 22/96, de rubro: "AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VÍA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS.", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 158 de la Ley de Amparo abrogada, partió de la premisa de que los actos de ejecución en</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>amparo directo podían ser materia de estudio siempre que no se reclamaran por vicios propios, toda vez que la autoridad responsable estaba encargada de decidir sobre la suspensión de esos actos; de ahí su estrecha relación, por ser consecuencia lógica y jurídica de la emisión de la resolución que puso fin al juicio. Sin embargo, en la actualidad, la ejecución de la última resolución que pone fin al juicio, nunca se va a estudiar en la vía directa, en todo caso, tendría que reclamarse en amparo indirecto para que pudiera estudiarse por vicios propios, de conformidad con la interpretación del artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece la procedencia del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, entendida como aquella que resuelve el fondo del asunto; en consecuencia, es innecesario que en la vía directa se tenga como autoridad responsable a la señalada como ejecutora y, por ende, impide el estudio del acto que se le atribuye. En esas condiciones, en amparo directo es improcedente efectuar pronunciamiento específico de los actos de ejecución.</p> <p>(Lo destacado con negritas es propio de este tribunal)</p> <p>Por otra parte, con relación a su petición para que le sea expedida copia certificada del presente proveído; en atención a ello, con fundamento en los artículos 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se autoriza su petición. En el entendido que el costo que cubrirá, será directamente en el centro de fotocopiado, por el número de páginas que llegue a fotocopiar, no así por la certificación que de ellas se realice; lo anterior, previo recibo que de su entrega obre en autos del cuaderno de amparo de antecedentes, para los efectos legales procedentes, autorizando para recibirla a los profesionistas indicados por la parte quejosa en su demanda de garantías.</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0454/2021-I JA-0296/2021-I A.D.A. 179/2022	LUIS MIRANDA CONTRERAS	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	RAA-0006/2022-I JA-0294/2021-I A.D.A. 180/2022	MARÍA SOLEDAD PINTO ANGUIANO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3	RAA-0078/2022-III JA-1413/2021-II A.D.A. 333/2022	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA Y GERARDO SANTANA ESPINOZA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA ACUERDO POR EL QUE DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA CARECE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS POR SER PERSONA MORAL OFICIAL. CÚMPLASE.
4	JA-1591/2013-III A.I. III-279/2018-L	JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUZMAN	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA

				Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
5	JA-1771/2013-I A.I. VIII-44/2022	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
6	JA-0614/2016-III A.I. II-987/2022-J	ELÍAS IBARRA TORRES	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
7	JA-0273/2017-I QUEJA 0023/2021-II	ALEJANDRO ADRIÁN ALFARO GUTIÉRREZ	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
8	JA-1492/2017-II A.I. II-757/2022-L	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD, SIN QUE NINGUNA DE LAS PARTES LO HUBIERE HECHO, TUVO POR CONSENTIDO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
9	JA-1492/2017-II A.I. III-758/2022-V	ELÍAS IBARRA TORRES	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
10	JA-1492/2017-II A.I. I-759/2022-Y	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
11	JA-1492/2017-II A.I. II-846/2022-R	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
12	JA-1492/2017-II A.I. 848/2022-EDG	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
13	JA-1612/2017-II A.I. VI-736/2022-1	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE LE HA SIDO IMPOSIBLE NOTIFICAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA, POR LO QUE REQUIERE AL PRESIDENTE DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, INFORME EL ÚLTIMO DOMICILIO

				PROCESAL QUE TIENE SEÑALADO EN EL JUICIO DE ORIGEN. CÚMPLASE.
14	JA-1612/2017-II A.I. III-874/2022-M	FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
15	JA-1612/2017-II A.I. II-876/2022-R	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
16	JA-1613/2017-II A.I. II-417/2022-DM	ELÍAS IBARRA TORRES	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
17	JA-0696/2019-I A.I. III-1027/2022-O	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
18	JA-1442/2019-III A.I. IV-730/2022	ESTELA GUADALUPE ROSELLO ACEVEDO Y FEDERICO GARCÍA MARTÍNEZ	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
19	JA-R-0095/2020-II RAA-0312/2019-III JA-1479/2018-III A.I. III-1099/2022	MARÍA DE LOURDES BUSTOS GONZÁLEZ	06/ENERO/2023	POR RECIBIDOS OFICIOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO POR LOS QUE COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA EXHIBIÓ BILLETE POR EL MONTO DE LA CANTIDAD QUE FUE FIJADA COMO GARANTÍA PARA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA TRANSPARENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONCEDIDA. CÚMPLASE.
20	JA-0318/2021-I A.I. 547/2022-III-7	AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO POR EL CUAL COMUNICA LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, POR LO QUE SE DA VISTA A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU ÍNTERES CONVENGA. CÚMPLASE.
	JA-0614/2021-III A.I. 1016/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO MICHOACÁN	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
21	RAA-0100/2021-I y acumulado RAA-0108/2021-I JA-1131/2019-I A.I. 820/2022-I-2	“ALPASTO”, S.A. de C.V.	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME LAS ACTUACIONES QUE VIENE REALIZANDO EN ARAS DE CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
22	JA-R-0260/2021-III JA-0940/2020-II A.I. 1178/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.

				CÚMPLASE.
23	RAA-0001/2022-I JA-0796/2021-I A.I. VI-1287/2022	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ CARRAZCO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ FIRME EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
24	PRA-0011/2022-IV A.I. VII-1083/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE PRECISÓ EL DÍA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
	JA-R-0011/2022-I JA-1574/2021-III	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ FIRME EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
25	JA-R-0031/2022-I JA-1033/2018-III A.I. II-813/2022-R	ELÍAS IBARRA TORRES	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
26	JA-R-0039/2022-III JA-1169/2020-III A.I. 862/2022	JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
27	JA-R-0070/2022-II JA-0947/2020-III A.I. III-1132/2022-1	SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES SE DEPOSITÓ EN EL PUNTO DE AMPARO PARA SU CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN		EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DETERMINÓ SOBRESER FUERA DE AUDIENCIA DENTRO DEL JUICIO, POR LO QUE DEJÓ SIN EFECTOS LA HORA Y FECHA QUE SE TENÍAN PROGRAMADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
28	JA-R-0072/2022-II JA-0996/2020-III A.I. I-1317/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUENTA SEPARADA. CÚMPLASE.
29	JA-R-0072/2022-II JA-0996/2020-III A.I. I-1317/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/ENERO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
30	JA-R-0075/2022-III JA-0695/2019-I A.I. VIII-1163/2022	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y/o SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AL CUAL ADJUNTA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE SOBRESERÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.

31	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
32	RAA-0103/2022-II JA-1498/2021-II	WILFRIDO LÁZARO MEDINA	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA ACUERDO POR EL QUE DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
33	RAA-0108/2022-III JA-1234/2021-III	“SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN”, S.C.	06/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA VERDAD PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0282/2021-II JA-0634/2021-III A.D.A. 92/2022	OPERADORA AGRO REGIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	09/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	JA-R-0094/2022-II JA-1131/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	JA-R-0109/2022-II JA-1303/2019-I	ENLACE JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4	JA-0322/2022-III	PAVIMENTOS DEL CENTRO, S.R.L. DE C.V.	09/ENERO/2023	POR RECIBIDA RAZÓN ACTUARIAL SUSCRITA POR ACTUARIO ADSCRITO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE TERCERA INTERESADA A FIN DE

				DILIGENCIAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN AUTOS DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, SIN QUE NADIE ATENDIERA AL LLAMADO, POR LO QUE SE ENCONTRÓ IMPOSIBILITADO LLEVAR A CABO DICHA NOTIFICACIÓN, EN ESE TENOR SE ORDENA PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE TERCERA INTERESADA, EN EL DOMICILIO OFICIAL UBICADO EN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN CUESTIÓN. CÚMPLASE.
5	JA-0940/2020-II A.I. 1109/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6	JA-R-0067/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1154/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	09/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7	JA-R-0118/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 6/2023	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
8	JA-R-0118/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 6/2023	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/ENERO/2023	INCIDENTAL POR CUENTA SEPARADA. CÚMPLASE. POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RINSA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUSEGUIRSE LA PUBLICIDAD PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0009/2022-I JA-1074/2021-II A.D.A. 255/2022	ESTHER MARTÍNEZ MALDONADO	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO Y EXPEDIENTES QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, CONSULTAR E IMPRIMIR EL FALLO NOTIFICADO. CÚMPLASE.
2	JA-R-0009/2022-I JA-1074/2021-II A.D.A. 255/2022	ESTHER MARTÍNEZ MALDONADO	10/ENERO/2023	DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES PARA LOS EFECTOS AHÍ PRECISADOS. CÚMPLASE.
3	RAA-0010/2022-III JA-1216/2020-II A.D.A. 265/2022	GABRIELA PIÑA LÓPEZ	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO Y EXPEDIENTES QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL,

				CONSULTAR E IMPRIMIR EL FALLO NOTIFICADO. CÚMPLASE.
4	RAA-0010/2022-III JA-1216/2020-II A.D.A. 265/2022	GABRIELA PIÑA LÓPEZ	10/ENERO/2023	DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES PARA LOS EFECTOS AHÍ PRECISADOS. CÚMPLASE.
5	RAA-022/2022-II JA-0045/2021-U A.D.A. 174/2022	ADMINISTRADOR DEL PARQUE NACIONAL "BARRANCA DEL CUPATITZIO" DE URUAPAN, MICHOACÁN	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO Y EXPEDIENTES QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, CONSULTAR E IMPRIMIR EL FALLO NOTIFICADO. CÚMPLASE.
6	RAA-022/2022-II JA-0045/2021-U A.D.A. 174/2022	ADMINISTRADOR DEL PARQUE NACIONAL "BARRANCA DEL CUPATITZIO" DE URUAPAN, MICHOACÁN	10/ENERO/2023	DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
7	RAA-0041/2022-III JA-0928/2021-III A.D.A. 304/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN Y OTROS	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO Y EXPEDIENTES QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN QUE SE ACTÚA, MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE DISPONERSE EN EL PORTAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DE LA FEDERACIÓN SE INSTRUYE AL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, CONSULTAR E IMPRIMIR EL FALLO NOTIFICADO. CÚMPLASE.
8	RAA-0041/2022-III JA-0928/2021-III A.D.A. 304/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN Y OTROS	10/ENERO/2023	DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.
9	JA-R-0079/2020-III JA-1263/2019-I A.D.A. 4/2023 ANTES A.D.A. 523/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO, POR LO QUE ORDENÓ TURNARLO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
10	JA-R-0103/2022-II JA-1263/2019-I A.D.A. 8/2023	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO, POR LO QUE ORDENÓ TURNARLO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.

11	JA-R-0113/2022-II JA-0720/2022-I A.D.A. 7/2023	MARÍA DOLORES GUERRERO MEDINA	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
12	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPETARO, MICHOACÁN.	10/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
13	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPETARO, MICHOACÁN.	10/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
14	JA-R-211/2020-I JA-469/2014-II A.I. 1243/2022-I	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO HA CAUSADO ESTADO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
15	JA-1179/2020-I A.I. 1431/2022-Y	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
16	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III A.I. X-416/2022	NICOLÁS TREJO MAGAÑA	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA AUTO EN EL QUE DECLARO CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
17	JA-R-0057/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1153/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. CÚMPLASE.
18	JA-R-0075/2022-III JA-0695/2019-I A.I. VII-1163/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	10/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER DISIPADO Y PUBLICADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0084/2022-II JA-1131/2019-I A.D.A. 6/2023	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EL ESTADO DE MICHOACÁN	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO, POR LO QUE ORDENÓ TURNARLO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
2	JA-R-0099/2022-I JA-0650/2022-III	MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ	11/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0105/2022-III JA-0827/2019-II A.D.A. 484/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
4	RAA-0118/2022-I JA-0882/2020-II A.I. 7/2023	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

				CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA CARECE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS POR SER PERSONA MORAL OFICIAL. CÚMPLASE.
5	RAA-0165/2022-III JA-0296/2021-II A.D.A. 8/2023	LUIS LINO GASCA ABURTO	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE ADMITIÓ A LA TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CÚMPLASE.
6	JA-0322/2022-III	PAVIMENTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	11/ENERO/2023	VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, SE TIENE QUE POR ACUERDO QUE OBRA EN AUTOS, SE ORDENÓ LLEVAR A CABO NOTIFICACIÓN A LA PARTE TERCERA INTERESADA EN EL DOMICILIO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SIN EMBARGO, SE DEJA SIN EFECTOS TAL ORDEN, DADO QUE A LA FECHA, EL ACTUARIO ADSCRITO A ÉSTE TRIBUNAL, HA DILIGENCIADO LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE TERCERA INTERESADA. CÚMPLASE.
7	JA-1069/2015-III A.I. 556/2022	ADÁN VILLA PRADO	11/ENERO/2023	VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL CUADERNO DE AMPARO INDIRECTO, SE TIENE QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE REALIZÓ LAS GESTIONES TENDIENTES A CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR, MISMAS QUE FUERON INFORMADAS MEDIANTE OFICIO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SIN EMBARGO, A LA FECHA EL JUZGADOR FEDERAL NO SE PRONUNCIADO EN RELACIÓN AL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, POR LO QUE SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL A FIN DE QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO. CÚMPLASE.
8	QUEJA 0007/2022-III JA-0668/2019-I A.I. 1242/2022	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL NIEGA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. CÚMPLASE.
9	JA-R-0080/2022-II JA-0945/2020-I A.I. 1250/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DECLARÓ HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
10	JA-R-0091/2022-III JA-0514/2021-I A.I. 1341/2022	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA, LA QUE POR UNA PARTE SOBRESAYÓ EN EL JUICIO, Y POR OTRA, NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
11	JA-R-0140/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 1438/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, LA CUAL CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0256/2021-I JA-0531/2021-I 62/2022	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA PROTECTORA. CÚMPLASE.
2	RAA-0425/2021-I JA-0873/2021-I A.D.A. 249/2022	MIGUEL ÁNGEL PONS ELIZONDO	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ACUSÓ DE RECIBO EL EXPEDIENTE QUE REQUIRIÓ A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. CÚMPLASE.
3	RAA-0074/2022-I y su acumulado RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U A.I. 523/2022	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL QUE NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DECLARÓ FIRME EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
4	JA-R-0086/2022-II JA-1303/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/ENERO/2023	VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE HA FENECIDO EL TÉRMINO, CONCEDIDO EN CITATORIO A LA PARTE TERCERA INTERESADA, PARA QUE ACUDIERA A ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DARSE POR NOTIFICADA DEL AUTO DE CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIN QUE ASÍ LO HUBIERE HECHO, POR LO QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE LISTA QUE SE PÚBLICA EN

				LOS ESTADOS Y EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL. CÚMPLASE.
5	JA-R-0091/2022-II JA-1263/2019-I	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/ENERO/2023	VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE HA FENECIDO EL TÉRMINO, CONCEDIDO EN CITATORIO A LA PARTE TERCERA INTERESADA, PARA QUE ACUDIERA A ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DARSE POR NOTIFICADA DEL AUTO DE CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIN QUE ASÍ LO HUBIERE HECHO, POR LO QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO Y SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE LISTA QUE SE PÚBLICA EN LOS ESTADOS Y EN LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL. CÚMPLASE.
6	RAA-0124/2022-I y acumulado RAA-0125/2022-I JA-0824/2019-II	“CORPORATIVO ANLUDI”, S.A. DE C.V.	12/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
7	RAA-0187/2022-I JA-1428/2021-I	AYUNTAMIENTO DE EREGONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTROS	12/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
8	CA-1612/2017-II A.I. III-632/2022-V	“DICIPA”, S.A. DE C.V.	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA ACUERDO EN EL QUE DECLARÓ HA CAUSADO EJECUTORIA LA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADICIONAR AL PROCESO DE AMPARO Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE REQUIRO A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DE TÉRMINO DE CINCO DÍAS DÉ CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
9	JA-1132/2021-II A.I. 609/2022-V	TESORERO MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN URUAPAN, MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RINDA SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN. ORDENÓ FORMAR EL CUADERNO INCIDENTAL POR CUENTA SEPARADA. CÚMPLASE.
10	JA-1132/2021-II A.I. 609/2022-V	TESORERO MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN	12/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RINDA INFORME PREVIO EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL. CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO Y REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO VEINTICUATRO HORAS INFORME LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA SUSPENSIONAL. CÚMPLASE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERO INTERESADO):</p> <p>PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>JA-R-0091/2022-II JA-1263/2019-I</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MICHOACÁN, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en doce de enero de dos mil veintitrés, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el seis de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del nueve al diez de enero del presente año, toda vez que el siete y ocho del mes y año en curso, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza.V Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de enero de dos mil veintitrés.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de</p>
---	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUNO DE SUS EFECTOS. PUBLICADO EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SI ALGUNO DE LOS ALFABETIZADOS DEL PUEBLO QUIERE CONSULTAR REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la tercera interesada, Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, Unión de Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el citatorio que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el seis de enero de dos mil veintitres, en el domicilio que la parte quejosa señaló en su libelo constitucional, como de la parte tercera interesada para para oír y recibir notificaciones personales, sin que la tercera interesada se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de dieciséis de diciembre del año pasado, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el referido acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>Presidente con un escrito; libelo constitucional; dos anexos; y seis copias de traslado que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, a las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos, el catorce de diciembre del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 20601; con los autos del recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2331/2022-II, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, el quince del mes y año en curso -en el cual obra inserta copia certificada del juicio administrativo JA-1263/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo de este tribunal-, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.-Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito, libelo constitucional; dos anexos; y seis copias de traslado, que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona moral denominada Productores de Semillas Certificadas de Michoacán, unión de sociedades de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE ADICIONA AL LIBRO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

--

--

--

esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.

Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcribe:

“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.
Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo si se llegare (sic) a ejecutar la resolución reclamada se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.

Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:

“SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”

El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo siguiente:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>“IV.-ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0091/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-1263/2019-I, por virtud de la cual se determinó imponer C. (sic) CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$96, 220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA SU USO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

propios de la sentencia definitiva que, en el amparo se pronuncie.”

En cuanto a **LOS EFECTOS DE ACTO RECLAMADO**, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, en su resolución interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que dictó en el recurso de reconsideración **JA-R-0091/2022-II**, determinó **confirmar el auto recurrido**, que emitió el Juzgado Primero Administrativo, el **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, en la **fase de ejecución de sentencia**, por el que el titular del órgano jurisdiccional referido en último término, impuso, **NO** a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, sino a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN** (foja 191 del recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II) una multa por la cantidad de **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N)** equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, **por su actitud contumaz para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio administrativo JA-1263/2019-I.**

Ahora bien, la autoridad señalada como responsable considera que el acto reclamado por la parte quejosa, el cual quedó relatado en el párrafo que precede a éste, **NO ES UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO**, tomando en consideración que el recurso uniinstancial, **sólo procede contra las sentencias, laudos o resoluciones definitivas que pongan fin al juicio**, tal como lo dispone el artículo 170 de la Ley de Amparo vigente; entendida la sentencia definitiva como aquella que resuelve el fondo del asunto, lo que en la especie no acontece. En consecuencia, la vía directa impide a la autoridad señalada como responsable, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Estado de Michoacán, por ser **improcedente, realizar pronunciamiento respecto a la suspensión solicitada**, por tratarse de un acto dictado, se reitera, **en la fase de ejecución de sentencia.**

Se cita, en apoyo a esta consideración, la Jurisprudencia por reiteración número 1°. J/16K, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, con número de registro digital 2022205, cuyo título y texto a la letra dicen:

“JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN RECLAMADOS DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA DISCIPLINA JURÍDICA. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>MANERA INDEPENDIENTE. En la jurisprudencia P./J. 22/96, de febrero: "AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VÍA DE CONSECUENCIA Y NO POR VICIOS PROPIOS.", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 158 de la Ley de Amparo abrogada, partió de la premisa de que los actos de ejecución en amparo directo podían ser materia de estudio siempre que no se reclamaran por vicios propios, toda vez que la autoridad responsable estaba encargada de decidir sobre la suspensión de esos actos; de ahí su estrecha relación, por ser consecuencia lógica y jurídica de la emisión de la resolución que puso fin al juicio. Sin embargo, en la actualidad, la ejecución de la última resolución que pone fin al juicio, nunca se va a estudiar en la vía directa, en todo caso, tendría que reclamarse en amparo indirecto para que pudiera estudiarse por vicios propios, de conformidad con la interpretación del artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece la procedencia del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, entendida como aquella que resuelve el fondo del asunto; en consecuencia, es innecesario que en la vía directa se tenga como autoridad responsable a la señalada como ejecutora y, por ende, impide el estudio del acto que se le atribuye. En esas condiciones, en amparo directo es improcedente efectuar pronunciamiento específico de los actos de ejecución.</p> <p>(Lo destacado con negritas es propio de este tribunal)</p> <p>Por otra parte, con relación a su petición para que le sea expedida copia certificada del presente proveído; en atención a ello, con fundamento en los artículos 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se autoriza su petición. En el entendido que el costo que cubrirá, será directamente en el centro de fotocopiado, por el número de páginas que llegue a fotocopiar, no así por la certificación que de ellas se realice; lo anterior, previo recibo que de su entrega obre en autos del cuaderno de amparo de antecedentes, para los efectos legales procedentes, autorizando para recibirla a los profesionistas indicados por la parte quejosa en su demanda de garantías.</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE SUJETA A JUICIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.

En la inteligencia que el término de **cinco días** a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:

“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia [2a./J. 116/2004](#), determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo [89 de la Ley de Amparo](#) abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Con base en las premisas anteriores, se colige que la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p><i>interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</i></p> <p><i>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</i></p> <p><i>Notifíquese y cúmplase.-</i></p> <p><i>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.</i></p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERO INTERESADO):</p> <p>SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>JA-R-0086/2022-II JA-1303/2019-I</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS DOCE Y CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DOCE Y CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en doce de enero de dos mil veintitrés, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la tercera interesada Semillas Certificadas Escuadra, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el citatorio que el actuario de este tribunal, le dejó el seis de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del nueve al diez de enero del presente año, toda vez que el siete y ocho del mes y año en curso, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza. Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de enero de dos mil veintitrés.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió a la</p>
---	--	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. DISPONIBLE EN EL PORTAL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

tercera interesada, **Semillas Certificadas Escuadra, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, en el **citatorio** que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el **seis de enero de dos mil veintitrés**, en el domicilio que la parte quejosa señaló en su libelo constitucional, como de la parte tercera interesada para para oír y recibir notificaciones personales, sin que la tercera interesada se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **cuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio**, y se ordena notificarle el referido acuerdo de **cuatro de enero del año en curso**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.

Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.

"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito; libelo constitucional; dos anexos; y cinco copias de traslado que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta **Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán**, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, el

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>quinze de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 20654; con los autos originales del recurso de reconsideración JA-R-0086/2022-II -en el cual obra inserta copia certificada de las principales constancias del juicio administrativo JA-1303/2019-I que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2344/2022-II, a las catorce horas con treinta y dos minutos, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.-</p> <p>Visto el escrito, libelo constitucional; dos anexos; y cinco copias de traslado, que presentó Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, contra la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0086/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1303/2019-I, se acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado, a la persona moral denominada Semillas Certificadas Escuadra, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcribe: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE SISTEMA ES PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo si se llegará (sic) a ejecutar la resolución reclamada se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución Federal y 190 de la Ley de Amparo vigente, la autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTO RECLAMADO: Lo constituye esencialmente la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0086/2022-II, la que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario con número JA-1303/2019-I, ..., por virtud de la cual, se determinó imponer C. (sic) CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el recurso de reconsideración JA-R-0086/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1303/2019-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a LOS EFECTOS DE ACTO RECLAMADO, tenemos que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, en su resolución interlocutoria de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que dictó en el recurso de reconsideración JA-R-0086/2022-II, determinó confirmar el auto recurrido, que emitió el Juzgado Primero Administrativo, el veintitrés de agosto del año en curso, en la fase de ejecución de sentencia, por el que el titular del órgano jurisdiccional referido en ulterior término, impuso a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, por su actitud contumaz para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio administrativo JA-1303/2019-I.

Ahora bien, la autoridad señalada como responsable considera que el acto reclamado por la parte quejosa, el cual quedó relatado en el párrafo que precede a éste, **NO ES UN ACTO DEFINITIVO PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO**, tomando en consideración que el recurso uniinstancial, **sólo procede contra las sentencias, laudos o resoluciones definitivas que pongan fin al juicio**, tal como lo dispone el artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, entendida la sentencia definitiva como aquella que resuelve el fondo del asunto, lo que en la especie no acontece. En consecuencia, la vía directa **impide** a la autoridad señalada como responsable, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Estado de Michoacán, por ser **improcedente, realizar pronunciamiento respecto a la suspensión solicitada**, por tratarse de un acto dictado, se reitera, **en la fase de ejecución de sentencia**.

Se cita, en apoyo a esta consideración, la Jurisprudencia por reiteración número 1°.J/16K, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, con número de registro digital 2022205, cuyo título y texto a la letra dicen:

"JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN RECLAMADOS DE MANERA INDEPENDIENTE. En la jurisprudencia P./J. 22/96, de rubro: "AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O LAUDO, CUANDO SE IMPUGNAN EN VÍA DE CONSECUENCIA Y **NO POR VICIOS PROPIOS.**", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 158 de la Ley de Amparo abrogada, partió de la premisa de que los actos de ejecución en amparo directo podían ser materia de estudio siempre que no se reclamaran por vicios propios, toda vez que la autoridad responsable estaba encargada de decidir sobre la suspensión de esos actos; de ahí su estrecha relación, por ser consecuencia lógica y jurídica de la emisión de la resolución que puso fin al juicio. Sin embargo, en la actualidad, la ejecución de la última resolución que pone fin al juicio, nunca se va a estudiar en la vía directa, en todo caso, tendría que reclamarse en amparo indirecto para que pudiera estudiarse por vicios propios, de conformidad con la interpretación del artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece la procedencia del juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva, entendida como aquella que resuelve el fondo del asunto; en consecuencia, es innecesario

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LA MATERIA. REFERENCIA Y/O CONSULTA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>que en la vía directa se tenga como autoridad responsable a la señalada como ejecutora y, por ende, impide el estudio del acto que se le atribuye. En esas condiciones, en amparo directo es improcedente efectuar pronunciamiento específico de los actos de ejecución.</p> <p>(Lo destacado con negritas es propio de este tribunal)</p> <p>Por otra parte, con relación a su petición para que se sea expedida copia certificada del presente proveído; en atención a ello, con fundamento en los artículos 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se autoriza su petición. En el entendido que el costo que cubra será directamente en el centro de fotocopiado, por el número de páginas que lleve a fotocopiar, no así por la certificación que de ellas se realice; lo anterior, previo recibo que de su entrega obre en autos del cuaderno de amparo de antecedentes, para los efectos legales procedentes, autorizando para recibirla a los profesionistas indicados por la parte quejosa en su demanda de garantías.</p> <p>En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y el expediente de cuenta, para que la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE APROPIA NI SE REFIERE A LA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

REFERENCIA Y/O CONSULTA

		<p>LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya</p>
--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0126/2022-III JA-0470/2021-I A.D.A. 16/2023	JESÚS SALVADOR PEDRAZA MEZA	13/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	RAA-0131/2022-I JA-1645/2019-III	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN	13/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
3	RAA-0136/2022-I JA-0783/2021-II	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN	13/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR EL OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
4	JA-1179/2020-I A.I. III-1321/2022-O	YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ	13/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN

				EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN POR LA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5	JA-0056/2021-U A.I. 7/2023	RAÚL ARÉVALO GALVÁN	13/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN URUAPAN, MICHOACÁN, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO SIN ORDENAR LA TRAMITACIÓN DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. FIJÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RENDIR INFORME CON JUSTIFICACIÓN. CÚMPLASE.
6	JA-R-0033/2022-III JA-1131/2019-I	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0260/2021-II JA-0517/2021-I A.D.A. 48/2022	ALMA SONIA PÉREZ VIEYRA	16/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2	JA-R-0005/2022-I JA-1072/2021-III A.D.A. 250/2022	ALEJANDRO CEBALLOS CORONA	16/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3	RAA-0044/2022-III JA-1177/2021-III A.D.A. 310/2022	MARIANO JIMÉNEZ AGUILAR	16/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4	JA-R-0110/2022-II JA-1303/2019-I A.D.A. 16/2023	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA

				<p>CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA, POR LO QUE ORDENÓ REMITIRLA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	<p>JA-0280/2022-III A.D.A. 277/2022</p>	<p>ÓSCAR SERRATO YÁÑEZ</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
6	<p>JA-0857/2020-III A.I. III-1185/2021</p>	<p>SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE CONOCIÓ DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, CONFIRMÓ LA SENTENCIA POR LA QUE EL JUZGADO FEDERAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
7	<p>RAA-0100/2021-I y su acumulado RAA-0108/2021-I JA-1131/2019-I A.I. 820/2022-1-2</p>	<p>“ALPASTO”, S.A. DE C.V.</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE REMITA LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PROTECTORA.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
8	<p>JA-R-0211/2021-V PRA-0021/2021-IV A.I. IX-195/2022</p>	<p>TESORERA MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A SU MODIFICACIÓN SIN AVISO PREVIAMENTE. REFERENCIA: P. CONSULTA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				<p>PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA Y DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.</p>
9	<p>RER-0002/2022-V A.I. VIII-1084/2022</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.</p>
10	<p>JA-R-0118/2022-II JA-1131/2019-I A.I. 6/2023</p>	<p>DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA INTELUCUTORIA POR LA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.</p>
11	<p>RAA-0156/2022-III JA-0395/2021-I A.I. II-1148/2022</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</p>	<p>16/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE REMITA A ESE JUZGADO FEDERAL LAS CONSTANCIAS INDICADAS, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE AL PROCESO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0373/2021-I JA-0997/2020-III A.I. 197/2022	GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L.	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
2	JA-0322/2022-III A.D.A. 18/2023	PAVIMENTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, DADO QUE LA PARTE QUEJOSA NO AGOTÓ EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. CÚMPLASE.
3	A.I. 1324/2022 Recurso de queja 265/2022	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE RECURSO DE QUEJA BAJO EL NÚMERO INDICADO. DE UNA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE ESTE TRIBUNAL, NO EXISTE NINGÚN REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DEL AMPARO INDIRECTO DEL CUAL SE DEDUCE EL RECURSO AHORA COMUNICADO. CÚMPLASE.
4	JA-0593/2018-I A.I. 573/2022	JUANA SÁNCHEZ BARAJAS Y ELVA DELIA DAMIÁN GARIBAY	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO

				<p>CON RESIDENCIA EN URUPAN, MICHOACÁN, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, POR LO QUE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.</p>
5	<p>QUEJA 0019/2021-V JA-0001/2019-III A.I. 509/2022</p>	<p>JOSÉ LUIS PÉREZ MENDOZA</p>	<p>17/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS EXHIBA LAS CONSTANCIAS INDICADAS. CÚMPLASE.</p>
6	<p>JA-319/2021-III A.I. 30/2023</p>	<p>ANTONIO DELGADO MORENO</p>	<p>17/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES; SEÑALÓ HORA Y FECHA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; ORDENÓ APERTURA DE CUADERNO DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN POR SEPARADO; REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE RINDA INFORME CON JUSTIFICACIÓN. CÚMPLASE.</p>
7	<p>JA-319/2021-III A.I. 30/2023</p>	<p>ANTONIO DELGADO MORENO</p>	<p>17/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.</p>
8	<p>JA-0851/2021-III A.I. 814/2022</p>	<p>INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p>17/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN, PUEDE CONTACTARSE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O EN EL CORREO ELECTRÓNICO: info@procuraduria.gob.mx

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				AMPARO INDIRECTO EN QUE SE ACTÚA. CÚMPLASE.
9	RI-0001/2022-V A.I. 420/2022-V	VINICIO ALEJANDRO CARDONA APARICIO	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA HA DECLARADO QUE EL FALLO PROTECTOR HA QUEDADO CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD. CÚMPLASE.
10	QUEJA 0005/2022-V JA-0997/2021-III A.I. 1077/2022	“RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA”, S.A. DE C.V.	17/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERO INTERESADO): Enrique Mendiola García</p>	<p>RER-0022/2022-IV PARA-0027/2022-V</p>	<p>ACUERDO DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p>	<p>Se notifica por medio de lista autorizada en los estrados de este Tribunal, a la parte tercera interesada Enrique Mendiola García, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción II, de la Ley de Amparo, el proveído de veintisiete de abril del año en curso, que se transcribe:</p> <p><i>“Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.</i> <i>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, carácter que tiene reconocido dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0027/2022-V y en el recurso de reclamación RER-0022/2022-IV, quien indicó como acto reclamado el que a continuación se transcribe:</i> <i>“IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame:</i></p> <p><i>Señaló (sic) como acto reclamado la sentencia emitida el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, al resolver el recurso de reclamación número RER-0022/2022-IV, interpuesto por la autoridad investigadora que representa el quejoso, a través del cual confirmó el auto que tuvo por no admitidas la pruebas ofrecidas por la investigadora.”</i></p> <p><i>En atención a ello, se acuerda conforme a lo siguiente:</i> <i>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</i> <i>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como terceros interesados, a los siguientes:</i> <i>a) Ayuntamiento de Aporo, Michoacán; y, b) Enrique Mendiola García.</i> <i>Ahora bien, con relación al tercero interesado marcado con el inciso “a)”, se comisiona a la actuario de este tribunal, notificar y correr traslado de ley con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír</i></p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER UTILIZADO PARA PRESENCIA Y/O CONSULTA.

notificaciones en los autos del procedimiento de responsabilidad de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el **Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo;** con relación al tercero interesado marcado con el inciso "b)", se ordena notificar y correr traslado de ley, en los estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, a pesar de habersele requerido para tal efecto en los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-0027/2022-V** (FOJA 261 –VUELTA-); lo anterior, para que comparezca a defender sus derechos ante el **Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que corresponda conocer de la demanda de amparo.** En otro contexto, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.

En la inteligencia que el término de **cinco días** a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: **"AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a. J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y/O CONSULTA.

			<p>traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJUS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-R-0094/2022-II JA-1131/2019-I A.D.A. 21/2023	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO PLANTEADO POR LA PARTE QUEJOSA, POR LO QUE ORDENÓ REMITIRLO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
2	RAA-0102/2022-I JA-1328/2021-II A.D.A. 525/2022	SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE HA CAUSADO ESTADO EL AUTO POR EL QUE DESECHÓ LA DEMANDA, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
3	JA-R-0109/2022-II JA-1303/2019-I A.D.A. 22/2023	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO PLANTEADO POR LAPARTE QUEJOSA, POR LO QUE ORDENÓ REMITIRLO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

				CÚMPLASE.
4	RAA-0152/2022-II y sus acumulados RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II A.D.A. 535/2022	DIRECTORA DE PROYECTOS E INGENIERIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE HA CAUSADO ESTADO EL AUTO POR EL QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
5	RAA-0160/2022-I y sus acumulados RAA-0165/2021-I RAA-0168/2022-I JA-1662/2021-III A.D.A. 5/2023	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL INFORMA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL OFICIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
6	RAA-0160/2022-I y sus acumulados RAA-0165/2021-I RAA-0168/2022-I JA-1662/2021-III A.D.A. 4/2023	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL INFORMA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL OFICIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
7	RAA-0166/2022-III y sus acumulados RAA-0168/2022-III RAA-0169/2022-III JA-1205/2020-I	PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN	20/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
8	RAA-0166/2022-III y sus acumulados RAA-0168/2022-III RAA-0169/2022-III JA-1205/2020-I	AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN	20/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
9	RAA-0166/2022-III JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	20/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
10	JA-1492/2017-II A.I. III-847/2022-DSS	ELÍAS IBARRA TORRES	20/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA PROTECTORA, POR LO QUE REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS. CÚMPLASE.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	RAA-0011/2022-I JA-0488/2021-III A.D.A. 203/2022	CUAUHTÉMOC LÓPEZ CALDERÓN	23/ENERO/2022	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE CONSULTE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA. CÚMPLASE.
2	RAA-0011/2022-I JA-0488/2021-III A.D.A. 203/2022	CUAUHTÉMOC LÓPEZ CALDERÓN	23/ENERO/2022	EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO PROVEIDO DE MISMA FECHA, DICTADO DENTRO DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PRMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE TIENE A LA VISTA DIGITALMENTE LA SENTENCIA PROTECTORA, SE EXTRAEN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, ASÍ COMO LOS EFECTOS PARA LOS QUE FUE CONCEDIDO EL AMPARO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES. CÚMPLASE.

3	RAA-0074/2022-I y su acumulado RAA-0075/2022-I JA-2265/2017-U A.D.A. 524/2022	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA QUEDADO FIRME EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
4	RAA-0145/2022-II ACLARACIÓN DE SENTENCIA AS-0003/2022-II JA-1036/2020-I	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDNA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
5	RAA-0147/2022-II JA-0050/2022-III	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/ENERO/2023	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE OREDNA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO. POR UN LADO, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, Y POR OTRO, SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE SIRVA RENDIR INFORME JUSTIFICADO. CÚMPLASE.
6	RAA-0152/2022-II y acumulados RAA-0153/2022-II RAA-0154/2022-II RAA-0155/2022-II JA-1300/2021-II A.D.A. 534/2022	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO ESTADO EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
7	JA-1492/2017-II A.I. 1098/2021	“DICIPA”, S.A. DE C.V.	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICION AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. CÚMPLASE.
8	JA-1613/2017-II A.I. III-826/2022-DSS	ELÍAS IBARRA TORRES	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR EL CUAL NOTIFICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA PROTECTORA, POR LO QUE REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS DÉ CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
9	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III A.I. II-1058/2022	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA PROTECTORA, POR LO QUE REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
10	JA-R-0072/2022-II JA-0996/2020-III A.I. I-1317/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
11	JA-R-0095/2022-III JA-0273/2017-I A.I. 1336/2022-X	ELÍAS IBARRA TORRES	23/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO

				RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS REMITA LAS CONSTANCIAS INDICADAS. CÚMPLASE.
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-1376/2021-II A.D.A. 142/2022	“CONSTRUCTORA SOCIALISTA”, SOCIEDAD CIVIL	24/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE CONSULTE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL SENTIDO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA. CÚMPLASE.
2	JA-1376/2021-II A.D.A. 142/2022	“CONSTRUCTORA SOCIALISTA” SOCIEDAD CIVIL	24/ENERO/2023	EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO PROVEIDO DE MISMA FECHA, DICTADO DENTRO DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PRMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
3	RAP-0001/2022-IV PRA-0013/2021-V A.D.A. 292/2022	ÁNGEL MARTÍN RODRÍGUEZ ZEPEDA Y OTROS	24/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE CONSULTE EN EL SISTEMA

				INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA. CÚMPLASE.
4	RAP-0001/2022-IV PRA-0013/2021-V A.D.A. 292/2022	ÁNGEL MARTÍN RODRÍGUEZ ZEPEDA Y OTROS	24/ENERO/2023	EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO PROVEIDO DE MISMA FECHA, DICHAO DENTRO DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE TIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO, POR LO QUE ORDENÓ SEA REMITIDO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. CÚMPLASE.
5	RAA-0099/2022-I JA-0963/2015-I A.D.A.3/2023	HERSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	24/ENERO/2023	POR RECIBIDOS OFICIOS QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR LOS CUALES COMUNICA QUE POR UN LADO ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO, Y POR OTRO, DESECHÓ LA DEMANDA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. CÚMPLASE.
6	JA-R-0099/2022-I JA-0650/2022-III A.D.A. 20/2023	MARÍA VERÓNICA CHÁVEZ CHÁVEZ	24/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A SU DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
7	JA-0696/2019-I A.I. III-1027/2022-O	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA POR LA QUE SOBRESEYO EN EL JUICIO, POR LO QUE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.
8	JA-0319/2021-III A.I. 30/2023	ANTONIO DELGADO MORENO	24/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEDUCIDO DEL JUICIO, EN LA QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA DE ACUERDOS PROPORCIONADA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERO INTERESADO):</p> <p>SALVADOR TAPIA HERNÁNDEZ</p>	<p>RER-0021/2022-IV PRA-0010/2022-V</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS VEINTICINCO Y DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p>	<p>TODA VEZ, QUE EL TERCERO INTERESADO SALVADOR TAPIA HERNÁNDEZ, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE VEINTICINCO Y DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido al tercero interesado Salvador Tapia Hernández, en el citatorio que la actuario de este tribunal, le dejó el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veinte al veintitrés de enero del presente año, toda vez que el veintiuno y veintidós del mes y año en curso, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</i></p> <p>Lic. Adriana Oregel Mendoza. Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se concedió al tercero interesado Salvador Tapia Hernández, en el citatorio que la actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio que tiene señalado dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante</p>
---	---	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio**, y se ordena notificarle el referido acuerdo de **dieciocho de enero del año en curso**, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.-

Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles.

"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y seis copias de traslado que presentó **Carlos Paulo Gallardo Balderas**, quien se ostenta **Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán**, a las trece horas con catorce minutos, el once de enero del año en curso, donde se registraron con el número de folio **493**; con los autos del recurso de reclamación **RER-0021/2022-IV**; y del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-0010/2022-V**; expediente de presunta responsabilidad **ASM/DGS/AC-M-2019/2022-II** y copia certificada del expediente de investigación **ASM-IVEST-C-19/234/2021** -en dos tomos-, que remitió la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, a través de oficio **IVSE/0081/01/2023**, a las quince horas con diez minutos, el dieciséis del mes y año en curso, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional. Conste.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FERIA DE DEFENSA AL PUEBLO OAM. REFERENCIA Y/O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, carácter que tiene reconocido dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0016/2022-V (foja 69), y recurso de reclamación RER-0021/2022-IV (foja142 vuelta), quien indicó como acto reclamado el que a continuación se transcribe:</p> <p>“IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame: Señaló (sic) como acto reclamado la sentencia o resolución emitida el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, al resolver el recurso de reclamación número RER-0021/2022-IV, interpuesto por la autoridad investigadora que representa el quejoso, a través del cual confirmó el auto que tuvo por no admitidas la pruebas ofrecidas por la investigadora.”</p> <p>En virtud de lo anterior, se acuerda: con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye a la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como terceros interesados a los siguientes: a) Salvador Tapia Hernández; y b) Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán; por tanto, se comisiona a la actuaría de este tribunal, notificar y correr traslado de ley con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno le corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa <u>no solicitó la suspensión del acto reclamado</u>, por lo que no se hace pronunciamiento al respecto.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO COMO REFERENCIA Y/O CONSULTA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU DISPOSICION. JUEGO DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

		<p>establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y el expediente de cuenta, para que la autoridad indicada como responsable, rinda el informe justificado correspondiente; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de parte tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

			<p>premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Magistrado Hugo Alberto Gama Coria, en unión de la Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Acta número 30 treinta, levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, licenciada Adriana Oregel Mendoza, y en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien da fe. Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II A.D.A. 27/2023	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA ES PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
2	RAA-0150/2020-III JA-1668/2018-II A.D.A. 28/2023	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA ES PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
3	JA-1213/2021-III A.D.A. 181/2022	ERICK ARROYO VERGARA	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. SE INSTRUYE AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE CONSULTE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL SENTIDO DE LA SENTENCIA NOTIFICADA. CÚMPLASE.
4	JA-1213/2021-III A.D.A. 181/2022	ERICK ARROYO VERGARA	25/ENERO/2023	EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO

				<p>PROVEIDO DE MISMA FECHA, DICTADO DENTRO DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DE LA CONSULTA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE TIENE QUE AUN NO EXISTEN SENTENCIAS DIGITALES ASOCIADAS AL PRESENTE ASUNTO; LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DEL ALZADA.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	RER-0021/2022-IV PRA-0010/2022-V	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/ENERO/2023	<p>VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, SE ADVIERTE QUE HA FENECIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO AL TERCERO INTERESADO PARA QUE ACUDIERA A LAS INSTALACIONES DE ESTE TRIBUNAL A DARSE POR NOTIFICADO DEL AUTO SEÑALADO EN EL CITATORIO, POR LO QUE SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO AHÍ DECRETADO Y SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
6	RAA-0124/2022-I y acumulado RAA-0125/2022-I JA-0824/2019-II A.D.A. 29/2023	"CORPORATIVO ANLUSI" S.A. DE C.V.	25/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
7	RAA-0131/2022-I JA-1645/2019-III A.D.A. 31/2023	ELÍAS IBARRA TORRES	25/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA ES PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO EN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
8	RAA-0136/2022-I JA-0783/2021-II A.D.A. 30/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA ES PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.
9	RAA-0166/2022-III JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	25/ENERO/2023	POR RECIBIDA LA RAZÓN ACTUARIAL QUE PRESENTA LA FEDATARIA DE ESTE TRIBUNAL, POR LA QUE HACE CONSTAR QUE NO ENCONTRÓ A LA PARTE TERCERA INTERESADA EN SU DOMICILIO, POR LO QUE PROCEDÍO A DEJAR FIJADA EN PUERTA LA NOTIFICACIÓN, SIN EMBARGO, DICHA ACTUACIÓN NO SE APEGÓ A LOS PARÁMETROS LEGALES QUE DISPONE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA Y SE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE A LA PARTE TERCERA INTERESADA. CÚMPLASE.
10	RAA-0187/2022-I JA-1428/2021-I A.D.A. 30/2023	AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ERONGARICURO, MICHOACÁN	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, VIRTUD QUE LA PARTE QUEJOSA ES PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.

11	JA-1612/2017-II A.I. III-632/2022-V	"DICIPA", S.A. DE C.V.	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA DETERMINÓ TENER A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORME LAS GESTIONES REALIZADAS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
12	JA-0593/2018-I A.I. 573/2022	JUANA SÁNCHEZ BARAJAS Y OTRO	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DE LA FECHA INDICADA, FUNGE COMO NUEVO TITULAR, EL JUEZ RENÉ CASTRO LARA. CÚMPLASE.
13	RAA-0100/2021-I y acumulado RAA-0108/2021-I JA-1131/2019-I A.I. 820/2022-I-2	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORME LAS GESTIONES REALIZADAS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. CÚMPLASE.
14	JA-0001/2022-III A.I. 628/2022	AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN Y OTROS	25/ENERO/2023	POR RECIBIDOS OFICIOS QUE REMITE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR LOS CUALES NOTIFICA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EN LA QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
15	JA-R-0015/2022-III JA-1771/2013-I A.I. 346/2022-X	GUILLERMO VILLA SENDEJAZ	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
16	JA-R-0082/2022-III JA-0002/2021-I A.I. 1199/2022	ELÍAS IBARRA TORRES	25/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL ENLACE: www.tjajmichoacan.gob.mx REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	RAA-0373/2021-I JA-0997/2020-III A.D.A. 197/2022	GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.	26/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE TUVO POR RECIBIDAS LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA, POR LO QUE ORDENA DAR VISTA A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS MANIFIESTEN LO QUE A SU ÍNTERES CONVENGA. CÚMPLASE.
2	JA-0208/2022-I A.D.A. 472/2022	MARIANA SOSA OLMEDA	26/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
3	RAA-0065/2022-I RAA-0067/2022-I JA-1828/2018-I A.D.A. 501/2022	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA. CÚMPLASE.
4	RAA-0078/2022-III JA-1413/2021-II A.D.A. 531/2022	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA Y OTRO	26/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO ESTADO EL AUTO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO. CÚMPLASE.
5	JA-1492/2017-II A.I. 848/2022-EDG	EDGAR ADRIÁN SILVA DÁVILA	26/ENERO/2023	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL

				<p>COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA NO HIZO MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR, Y POR ELLO, LA AUTORIDAD OFICIANTE EMITIÓ SU PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, EN EL QUE DETERMINÓ QUE SU EJECUTORIA HA QUEDADO CUMPLIDA. CÚMPLASE.</p>
6	<p>JA-1665/2019-II A.I. 1234/2022</p>	<p>MARTÍN CERNA RUIZ</p>	<p>26/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE TUVO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE INFORMADO LOS ACTOS PENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR, SIN EMBARGO, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORME NUEVAMENTE LO INDICADO. CÚMPLASE.</p>
7	<p>JA-R-0067/2022-III JA-0503/2019-II A.I. 1154/2022</p>	<p>ELÍAS IBARRA TORRES</p>	<p>26/ENERO/2023</p>	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE NO FUE IMPUGNADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL LA SENTENCIA POR LA QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, POR ELLO DECLARÓ QUE DICHA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES SIN PREAVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
SECCIÓN DE AMPARO				
1	JA-1213/2021-III A.D.A. 181/2022	ERICK ARROYO VERGARA	30/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO, POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO. CÚMPLASE.</p>
2	RER-0022/2022-IV PRA-0027/2022-V A.D.A. 40/2023	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, TODA VEZ LA PARTE QUEJOSA AL SER PERSONA MORAL OFICIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE GARANTÍAS. CÚMPLASE.</p>
3	JA-1492/2017-II A.I. 1098/2021	“DICIPA”, S.A. DE C.V.	30/ENERO/2023	<p>POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS INFORME LO SOLICITADO. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.